



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/2349 DE LA COMISIÓN
de 14 de noviembre de 2025
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones de este pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/952/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1987/2658/oj>).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 2025.

*Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Gerassimos THOMAS
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Unidad de baño, denominada piscina de nado a contracorriente, para uso al aire libre, de plástico ABS, con unas dimensiones aproximadas de 420 x 225 x 127 cm. El artículo tiene un peso neto de 800 kg y un volumen de 5 000 litros.</p> <p>La piscina de natación contracorriente está equipada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> — boquillas de masaje, — boquillas de contracorriente con chorro potente, — bombas de masaje, — un sistema de calefacción, — un sistema de filtrado, — una bomba de circulación, — un regulador de aire, — una cámara de ozono, — iluminación LED, — un pasamanos y una almohadilla cervical, — aislamiento completo y revestimiento de madera. <p>El artículo tiene una cubeta graduada, con seis emplazamientos para masaje con un total de treinta y seis boquillas (un emplazamiento con doce boquillas, un emplazamiento con ocho boquillas, un emplazamiento con seis boquillas, dos emplazamientos con cuatro boquillas y un emplazamiento con dos boquillas). También presenta una zona de nado para una persona de aproximadamente tres metros de longitud, con cuatro boquillas (con chorros potentes, para la natación a contracorriente o estática).</p> <p>Está diseñado para ser utilizado como aparato de hidromasaje y como piscina para nadar y otros ejercicios en el agua.</p> <p>(Véase la imagen) (*)</p>	9506 99 90	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3 c) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 9506, 9506 99 y 9506 99 90.</p> <p>El producto se considera un artículo compuesto en el sentido de la regla general 3 b), constituido por un aparato de hidromasaje de la partida 9019 y una piscina o piscina infantil de la partida 9506. El producto se clasifica como si estuviera compuesto por el componente que le confiere su carácter esencial.</p> <p>Puesto que el artículo está diseñado específicamente para funcionar simultáneamente como aparato de hidromasaje y como piscina, no puede determinarse el componente que confiere al producto su carácter esencial. Tanto las boquillas y bombas especiales necesarias para llevar a cabo la terapia con hidromasaje o terapia termal como la piscina equipada con boquillas especiales con chorros potentes, para la natación a contracorriente u otro ejercicio en el agua, revisten la misma importancia.</p> <p>Por consiguiente, el producto debe clasificarse en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse en cuenta, es decir, en la partida 9506, como piscina.</p> <p>Por consiguiente, el producto debe clasificarse en el código NC 9506 99 90 como piscina.</p>

(*) Las imágenes se presentan a título estrictamente informativo.

